



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00015-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderada judicial, en contra de YEN EMIR VELASQUEZ GARCIA, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida título valor que presta mérito.

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, la demanda fue inadmitida a fin de que aclarara el número de instalamentos de la obligación y fecha de exigibilidad de intereses de plazo y mora por cuanto las mismas guardan similitud de fecha de exigibilidad.

El día 01 de febrero pasado, es subsanada la demanda, adecuando la misma en parte a la información del título valor base de la ejecución.

Ahora, del estudio de la subsanación de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Se aprecia que en el numeral 4 de los hechos se indica que la obligación fue pactada a 18 cuotas, cuando en el numeral segundo se determina que el préstamo de mutuo comercial fue concedido a nueve cuotas pagaderos mes vencido, por lo que deberá aclarar dicha situación.
- Deberá aclarar el nombre del demandado, por cuanto en el libelo se determina que es YEN EMIR VELASQUEZ RODRIGUEZ, empero, el memorial poder, y en el título valor se hace alusión a YEN EMIR VELASQUEZ GARCIA.

Así las cosas y para un mejor proveer, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, en contra de YEN EMIR VELASQUEZ GARCIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 26

HOY, 22 DE FEBRERO DE 2021

VERÓNICA MENESES SUAREZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)